



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

* Dirigirse al P.E.nacional para elaborar un Programa de Acción Conjunta por los Derechos Humanos en la Pandemia, a cargo del Gobierno Nacional, entre el Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, con la participación de los gobiernos provinciales y de la C.A.B.A., y de las entidades representativas de la sociedad civil, a los efectos de instrumentar los principios y lineamientos de la Resolución N° 1/20 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Declaración N° 1/20 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de poner en práctica sus recomendaciones, adoptando las medidas respectivas conforme a las competencias que surgen de la Constitución Nacional y de la legislación vigente, con respecto a las siguientes cuestiones, entre otras, en el marco de la pandemia:

- a. El derecho a la salud y su relación con los derechos civiles y políticos y con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- b. La vigencia de los derechos humanos en situaciones de excepción o emergencia.
- c. La protección de la libertad de expresión y la garantía del acceso a información fundamental sobre la pandemia,
- d. La garantía del cumplimiento de la vigencia de los derechos humanos en las cuarentenas, los confinamientos y las restricciones de viaje.
- e. La protección de las personas en custodia y en instituciones públicas o privadas,
- f. La protección de los trabajadores de la salud,
- g. La vigencia del derecho a la educación, incluso en el caso de cierre temporal de los establecimientos educativos
- h. La protección de los efectos desproporcionados en sectores vulnerables (menores, mujeres ancianos, minorías étnicas o raciales, grupos LGBTI, etc.) y en poblaciones marginadas
- i. La protección del derecho a la intimidad y privacidad (discriminación, estigmatización, confidencialidad del paciente y del profesional de la salud, etc.)
- j. La protección de las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil,
- k. La protección y promoción de los derechos al agua y al saneamiento ambiental,
- l. La promoción y operatividad de la cooperación y la ayuda humanitaria internacionales
- m. La planificación y la asistencia económica y social para afrontar las consecuencias perjudiciales de la pandemia, en la sociedad y en la actividad económica, sobre todo en los sectores pobres e indigentes.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Resolución 1/2020, del 10 de abril de 2020, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desarrolla en su integralidad la situación regional del conjunto de los derechos humanos comprendidos y tutelados por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en consonancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Hay uniformidad en cuanto a la tutela y resguardo de los derechos a la vida, a la salud y a la integridad de las personas. Destacamos la claridad en la descripción de los acontecimientos por los que atraviesa la humanidad y, en particular el continente americano, por la pandemia del COVID 19, y la precisión en algunos puntos resolutivos la norma de la CIDH.

La CIDH elaboró esta resolución ante la emergencia sanitaria global sin precedentes, que enfrentan las Américas y el mundo, propiciada por la rápida propagación global del virus COVID-19, declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Estas recomendaciones emitidas como órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), con el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y en ejercicio del artículo 106 de la Carta de la OEA, el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto, fueron analizadas bajo la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus, deben tener como núcleo el pleno respeto de los derechos humanos.

La Resolución 1/2020 comienza por expresar la preocupación e incumbencias de la CIDH a consecuencia de la pandemia del COVID 19, señalando que el continente americano es la región más desigual del planeta; y enumera la violencia de género, de raza o etnia, la represión desmesurada que se ejerce sobre la protesta social, las graves crisis penitenciarias, las situaciones agravadas de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, los pueblos indígenas, los migrantes, el derecho de asilo, los refugiados y migrantes, los apátridas, los desplazados internos, la población en situación de calle, la xenofobia, las personas LBGTI, y los afrodescendientes. El núcleo de la protección comprende el derecho a la vida, a la salud, a la integridad de la persona humana, el acceso en condiciones de igualdad a la provisión de los medicamentos y al servicio hospitalario, público y privado, y requiere que su ejercicio se dé en el marco de la universalidad, interdependencia y transversalidad del conjunto de los derechos humanos, ya que es un elemento esencial necesario para la efectividad, especialmente, de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

La decisión de la CIDH impulsa la adopción urgente de medidas económicas y financieras para tutelar estos derechos, bajo pautas de razonabilidad y proporcionalidad. El tema de la deuda externa y las sanciones económicas internacionales, establecido en el punto 18, adquiere gran importancia, en el conjunto de las recomendaciones económicas y financieras de la Resolución, porque su suspensión o alivio impide que puedan amenazar, debilitar o impedir las respuestas de los Estados para proteger los derechos humanos frente a contextos de la pandemia y sus consecuencias. De esta manera, la adquisición oportuna de insumos y equipo médico esenciales permite derivar el gasto público de emergencia hacia otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sin poner en mayor riesgo todos los derechos humanos y los esfuerzos de otros Estados dada la naturaleza global de la pandemia.

Las disposiciones respecto de la actividad del periodismo, del acceso a las fuentes y de la veracidad de la información pública son fundamentales en lo que concierne a la pandemia. También la obligación de dar tratamiento y plena vigencia a las vías judiciales de tutela efectiva de los derechos humanos, ya que no se puede suspender el trámite de las acciones de amparo y el hábeas corpus, y los defensores de derechos humanos deben tener libre circulación que garantice los reclamos y su inmediata resolución por los poderes judiciales.

Puede destacarse, en particular, el punto 18 que contempla la abstención de restringir el trabajo y la circulación de los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos que cumplen una función central durante la emergencia sanitaria, con el objeto de informar y monitorear las acciones del Estado. Los Estados no deben incluir a los comunicadores en las restricciones de circulación, y tienen la obligación de permitir el acceso a las conferencias de prensa oficiales a todos los medios, sin discriminación por línea editorial, a excepción de las medidas necesarias y proporcionales para proteger la salud. Al mismo tiempo, los Estados deben respetar la reserva de sus fuentes informativas y evaluar la situación particular de riesgo de los periodistas, y trabajadores de la comunicación, establecer medidas de bioseguridad adecuadas y facilitarles acceso prioritario a evaluar su propio estado de salud.

En su resolución, la CIDH ha tenido presente que, atendido el contexto sanitario internacional, los estados han suspendido y restringido algunos derechos, y en otros casos se han declarado “estados de emergencia”, “estados de excepción”, “estados de catástrofe por calamidad pública”, o “emergencia sanitaria”, a través de decretos presidenciales y normativa de diversa naturaleza jurídica con el fin de proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios. Asimismo, se han establecido medidas de distinta naturaleza que restringen los derechos de la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información pública, la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la propiedad privada; y se ha recurrido al uso de tecnología de vigilancia para rastrear la propagación del coronavirus, y al almacenamiento de datos de forma masiva.

Por ello, la CIDH ha reafirmado que en el contexto de la pandemia, los Estados tienen la obligación reforzada de respetar y garantizar los derechos humanos en el marco de actividades empresariales, incluyendo la aplicación extraterritorial de dicha obligación, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.

Ante este panorama, el organismo internacional ha indicado que los Estados tienen el deber de incentivar la investigación aplicada, la innovación y la difusión de nuevas tecnologías científicas directamente aplicables a la lucha contra la propagación del patógeno y, muy especialmente, al descubrimiento de nuevas alternativas de tratamiento del mismo, incluso compatibilizando la protección integral de la vida humana con reglas y procedimientos que regulen la propiedad intelectual sobre tales tecnologías y hallazgos.

Luego, y con relación a los cuidados de las personas enfermas o necesitadas de especial atención, éstos recaen fundamentalmente en las mujeres, a expensas de su desarrollo personal o laboral, existiendo un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se vuelven aún más necesarios y exigentes. De lo anterior la comisión ha indicado que el objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género,

diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

Finalmente, ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada. Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como órgano de protección de los derechos humanos, consciente de los problemas y desafíos extraordinarios que los Estados americanos, la sociedad en su conjunto, y cada persona y familia están afrontando como consecuencia de la pandemia global causada por el Coronavirus COVID-19, emitió una Declaración el día 9 de abril de 2020, titulada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”, cuya finalidad es instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de la Corte.

El documento tiene por objeto que los Estados no olviden sus obligaciones internacionales asegurando así la efectiva vigencia y protección de los Derechos Humanos frente a la emergencia sanitaria mundial. La declaración insta a los Estados Partes de la Convención sobre Derechos Humanos a la adopción e implementación de determinadas medidas, considerando que los problemas ocasionados por la pandemia deben ser abordados a través del diálogo y la cooperación internacional y regional conjunta, solidaria y transparente entre todos los Estados.

Advierte entonces que todas las medidas a adoptar en miras de afrontar la pandemia, las cuales puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos, deben ser limitadas en el tiempo y acorde a la legislación vigente de cada Estado. El uso de la fuerza que irremediablemente conlleva algunas decisiones, debe ajustarse a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la propia Corte.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación, en especial para aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada a causa de su situación de vulnerabilidad. como lo son las personas mayores, las niñas y niños, las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, las mujeres embarazadas, las comunidades indígenas, las personas en

situación de pobreza y el personal de los servicios de salud que están prestando atención en el marco de la emergencia sanitaria. Estos últimos deberán ser proveídos de los insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, vida y salud, y que les permita desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad.

Recuerda el deber estatal de debida diligencia respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por lo que deben adoptarse todas las acciones necesarias para prevenir casos de violencia de género y sexual, teniendo en cuenta el aumento exponencial de las violencias que pueden generarse en los hogares, debiendo los Estados disponer entonces de mecanismos seguros de denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención para las víctimas. Las personas privadas de la libertad, de manera racional y ordenada, deben poder acceder a mecanismos alternativos a la prisión para reducir así los niveles de sobrepoblación y hacinamiento en los lugares de detención.

El acceso a información veraz y fiable, como también a internet, resulta esencial. Para ello deben disponerse medidas adecuadas para que el uso de tecnología de vigilancia sea limitado y proporcional a las necesidades sanitarias y no implique una injerencia desmedida y lesiva para la privacidad, la protección de datos personales, y a la observancia del principio general de no discriminación.

Por último, la Corte considera indispensable garantizar el efectivo acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia, como también a la particular protección a la actividad de las y los periodistas y las defensoras y defensores de los derechos humanos. Es necesario prevenir todo tipo de noticias falsas o invitaciones a la violencia que puedan promover actos xenófobos, racistas o discriminatorios.

Este catálogo de principios y recomendaciones que surgen de los órganos más importantes de la O.E.A. en materia de derechos humanos, hace posible que el Programa de Acción que impulsamos no solamente se transforme en normativa clara, específica y destinada a reglar derechos y deberes entre los Estados y sus ciudadanos y de los Estados entre sí, sino que también en políticas públicas que transversalmente tienen como eje a los derechos humanos pero que se abren en abanico hacia la comunicación y la información, la ciencia y la técnica, el desarrollo económico-social, la salud pública, la educación, las cuestiones de género, el transporte y el turismo, la seguridad y la defensa nacional, entre otras áreas de gobierno. En particular, podemos resaltar un conjunto de cuestiones que, sin ser exhaustivo, puede servir como contenido para la acción de gobierno y la implementación de esas recomendaciones en medidas concretas y eficaces.

Como se indica en la parte resolutive del proyecto, las cuestiones incluidas, entre otras, podrían referirse a:

- a. El derecho a la salud y su relación con los derechos civiles y políticos y con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- b. La vigencia de los derechos humanos en situaciones de excepción o emergencia.
- c. La protección de la libertad de expresión y la garantía del acceso a información fundamental sobre la pandemia,
- d. La garantía del cumplimiento de la vigencia de los derechos humanos en las cuarentenas, los confinamientos y las restricciones de viaje.
- e. La protección de las personas en custodia y en instituciones públicas o privadas,

- f. La protección de los trabajadores de la salud,
- g. La vigencia del derecho a la educación, incluso en el caso de cierre temporal de los establecimientos educativos
- h. La protección de los efectos desproporcionados en sectores vulnerables (menores, mujeres ancianos, minorías étnicas o raciales, grupos LGBTI, etc.) y en poblaciones marginadas
- i. La protección del derecho a la intimidad y privacidad (discriminación, estigmatización, confidencialidad del paciente y del profesional de la salud, etc.)
- j. La protección de las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil,
- k. La protección y promoción de los derechos al agua y al saneamiento ambiental,
- l. La promoción y operatividad de la cooperación y la ayuda humanitaria internacionales
- m. La planificación y la asistencia económica y social para afrontar las consecuencias perjudiciales de la pandemia, en la sociedad y en la actividad económica, sobre todo en los sectores pobres e indigentes.

Como síntesis, esta iniciativa expresa el propósito de impulsar un Programa de Acción Conjunta por los Derechos Humanos en la Pandemia, a cargo del Gobierno Nacional, entre el Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, con la participación de los gobiernos provinciales y de la C.A.B.A. y de las entidades representativas de la sociedad civil, a los efectos de instrumentar los principios y lineamientos de la Resolución N° 1/20 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Declaración N° 1/20 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para poner en práctica sus recomendaciones, adoptando las medidas respectivas conforme a las competencias que surgen de la Constitución Nacional y de acuerdo con la legislación vigente.

Este Programa debe conjugar el esfuerzo del pueblo argentino, a través de sus instituciones y de toda la sociedad, para construir una conjunción de recursos humanos y materiales que lleve adelante la preparación de la protección previa, la mitigación y la lucha contra la pandemia, como así también, la previsión de sus efectos y la planificación de las actividades de recuperación y reactivación que sus consecuencias hicieren necesarias en el corto y largo plazo.

En consecuencia, exhortamos a esta HCDN a debatir y aprobar el proyecto de resolución presentado a su consideración.

ZUVIC MARIANA

FERRARO MAXIMILIANO

OLIVETO LAGO PAULA MARIANA

FLORES HECTOR

TERADA ALICIA

STILMAN MARIANA

